

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Existe una solicitud de remanentes para el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira Valle. Sírvase proveer.

Palmira V, Nueve (9) de diciembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 2172
PALMIRA V, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2020
RADICACION No. 2009-00162-00**

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho procede a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, y como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V, se dejarán a disposición de aquel Juzgado, en calidad de remanente, la medida cautelar de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora MARTHA LUCIA GARCIA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.169.173, para el proceso 2019-00136-00, interpuesto por el señor WALMER GERARDO ALMEIDA SALAZAR en contra de MARTHA LUCIA GARCIA JARAMILLO.

Igualmente, se deja constancia que la medida cautelar de embargo de dineros en cuentas bancarias no surtió efectos. Empero de lo anterior levantará la referida medida cautelar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLARAR terminado el presente proceso de Ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR S.A, en contra de la señora MARTHA LUCIA GARCIA JARAMILLO, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio respectivo a los gerentes de bancos y entregarlo a la parte demandada.

2.1.- OFICIAR a la Secretaría de Educación Municipal de Palmira Valle, con la expresa advertencia que la medida debe continuar vigente por cuenta del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V, dejándose a disposición del citado Juzgado, en calidad de Remanentes, la medida cautelar de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora MARTHA LUCIA GARCIA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.169.173, para el proceso 2019-00136-00, interpuesto por el señor WALMER GERARDO ALMEIDA SALAZAR en contra de MARTHA LUCIA GARCIA JARAMILLO.

3.- OFICIESE al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira Valle, a fin de comunicar sobre la terminación de este proceso por pago total de la obligación y que se ha puesto a su disposición en calidad de Remanentes, la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora MARTHA LUCIA GARCIA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.169.173, para el proceso **2019-00136-00**, interpuesto por el señor WALMER GERARDO ALMEIDA SALAZAR en contra de MARTHA LUCIA GARCIA JARAMILLO.

4.- No condenar en costas.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción para que sean entregados a la parte demandada, con la constancia expresa de que las obligaciones allí incorporadas están canceladas. Lo anterior de conformidad con el literal C del ordinal primero del artículo 116 del Código General del Proceso.

6.- Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el proceso.

CÚMPLASE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de diciembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario